





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

LIBRO-REGISTRO

de las CUENTAS DE PÓSITOS que lleva la Comisión organizada en este Gobierno civil por Real orden de de de 1861, para preparar su examen y censura en el CONSEJO PROVINCIAL, donde se ullan en la misma forma que las de fondos municipales, con arreglo al art. 108 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, y de conformidad con los artículos 111 al 115 del Reglamento, para su ejecución.

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE LOS PÓSITOS.

Las 30 primeras hojas del libro se destinan a anotar por orden de fechas, con su restracto, el Indice de las disposiciones superiores que tengan un carácter general de instruccion para los pueblos y que hagan relacion con este ramo. Tambien se anotarán, segun se reciban, las que emanen del Ministerio relativas a la contabilidad y datos estadisticos de los Pósitos de la provincia, asi como las consultas que se hagan, las memorias, los resúmenes estadísticos y demas noticias que se reclamen y remitan en cumplimiento de lo mandado. Igualmente se anotarán las órdenes circulares ó disposiciones del Gobierno de la provincia que tengan en este ramo un carácter general de instruccion y de inspeccion.

- 2 de Julio de 1792. Reglamento para el gobierno de los PÓSITOS DEL REINO, bajo la direccion del Consejo: ley 4.ª, inserta en el libro VII, titulo XX de la Novisima Recopilacion.
9 de Junio de 1833. Real orden, con carácter de ley, sobre perdon de deudas a PÓSITOS, anteriores al 1.º de Junio de 1814, y sobre enajenacion de todas las fincas de estos establecimientos, excepto los edificios destinados a Paneras y oficinas del ramo — Coleccion legislativa.
20 de Noviembre de 1843. Instruccion para la contabilidad municipal, á la que se ajustan los Pósitos en la ordenacion de sus cuentas desde 1846, respecto de los actos administrativos que ejecutan los Ayuntamientos con sujecion al Reglamento y disposiciones vigentes para el ramo.
9 de Febrero de 1861. Real orden circular sobre arreglo de los Pósitos del Reino, organizando las Comisiones permanentes que se crearon en los Gobiernos de provincia para el examen y censura de las cuentas municipales y de Pósitos; dando reglas para las visitas de inspeccion que manden girar los Gobernadores á los Oficiales de estas Comisiones, con el carácter de Subdelegados especiales del ramo; y fijando las formas y términos en que ha de abonarse á los fondos provinciales el contingente que pagan los Pósitos para atender á los gastos de su conservacion y fomento.
24 de Junio de 1861. Real orden circular sobre aplicacion de la legislacion especial de Pósitos para la enajenacion de todos sus bienes, en lugar de las leyes generales de desamortizacion, siempre que la Hacienda no se haya incautado ya de las fincas con dicho objeto, suspendiendo, con las que se hallan en este caso, el procedimiento señalado en la Real orden de 9 de Junio de 1833, hasta tanto que se resuelva la consulta que se tiene pendiente con aquel Ministerio acerca de la inconveniencia y perjuicios que se le sigue á estos bienes de aplicar para su venta las leyes de desamortizacion, y no su legislacion especial.
29 de Junio de 1861. Real orden circular dando reglas para la instruccion y tramitacion de los expedientes de deudas fallidas, moratorias y perdones de Pósitos.
10 de Julio de 1861. Real orden circular aprobando el Reglamento para el régimen de las Comisiones de examen de cuentas municipales y de Pósitos establecidas en los Gobiernos de provincia.

Núm. 2.º

Modelo de las hojas relativas á los Ayuntamientos de la provincia, en el orden alfabético, que tengan Pósitos en su distrito municipal.

POSITO DE

DATOS ESTADISTICOS.

- 1.º Lo administra el Ayuntamiento de
2.º Corresponde al partido judicial de
3.º Comprende el distrito municipal el radio ó superficie en metros cuadrados de
4.º La poblacion á quien sirve el establecimiento es de: Vecinos, Almas, Agrícola, Pecuario, Industrial, Comercial, Comun de la clase obradora, Municipal, con fondos de todo el vecindario, Particular, siendo los fundadores patronos, que por escritura toman parte con el Ayuntamiento en su administracion:
5.º La riqueza que más principalmente explota el vecindario es:
6.º El establecimiento es de fundacion:

Estado de las cuentas desde 1836 al año en que se cierra el registro.

Table with columns for FECHAS de la rendicion, IMPORTE del contingente pagado, FECHAS en que pasan de la Comision al Consejo, IDEM en que el Consejo las devuelve ultimadas, CUENTA DE PANERAS, CUENTA DEL ARCA, IMPORTE TOTAL de la cuenta de deudores que se acompaña con la cuenta, and IMPORTE TOTAL del inventario de fincas y censos del papel moneda y créditos a realizar que se acompaña con la cuenta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

MODELO NÚM. 3.

trimestre de 1861.

ESTADO DE LAS CUENTAS DE PÓSITOS segun resulta del libro de Registro que lleva la Comision de examen de las de esta provincia con arreglo al artículo 14 de Reglamento.

Table with columns for AÑOS, NÚMERO de los Pósitos de la provincia obligados á rendir cuenta en cada uno de estos años, TOTAL de las rendidas hasta la fecha del estado, NÚMERO de las que tiene pendientes de examen y reparos la Comision, NÚMERO de las que en el trimestre pasa la Comision ya corrientes al Consejo, NÚMERO de las que en el mismo periodo devuelven ultimadas al Consejo para comunicar á los Alcaldes los fallos absolutivos, CARGO de las que tiene el Consejo para despachar, and TOTAL de las que resultan ultimadas en trimestres anteriores.

ACLARACIONES Y OBSERVACIONES.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

La REINA (Q. D. G.), por resolution de este dia, se ha servido mandar se contrate en subasta pública, por término de tres años, la adquisicion de 30.000 camisas en cada uno para los penados en los presidios del reino, con sujecion á los dos pliegos de condiciones aprobados en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta la adquisicion de 30.000 camisas de semiretort de algodón para los penados en los diferentes presidios del reino.

1.º La subasta para contratar con arreglo al adjunto pliego de condiciones las 30.000 camisas de semiretort de algodón con destino á los presidios del reino, tendrá lugar en Madrid, á la una del dia 12 de Agosto próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del Negociado de presidios.

2.º Toda persona ó sociedad que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno de 10.000 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

3.º El tipo para la licitacion será el de 40 rs. por cada camisa, siendo mejor proposicion la que más lo rebaje.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformacione con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 12 de Julio próximo pasado, me obligo á entregar en esta corte en el almacen general de efectos de presidios las 30.000 camisas á que el mismo se refiere y en los plazos que marca, al precio de... reales... céntimos cada una. No se admitirán fracciones de céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.»

5.º Las proposiciones á que se refiere el artículo anterior se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobrescrito dirá: «Proposicion. Ademas en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el lema, se expresará el nombre y domicilio del proponente, é incluirá la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de 10.000 reales que marca la condicion 2.º»

6.º Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el mismo lema.

7.º Estos pliegos con las proposiciones, la carta de pago y el nombre del proponente, han de hallarse en poder del Director de Establecimientos penales ántes de dar la hora fijada para que tenga principio la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

8.º Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán oóculas con los lemas de los pliegos presentados, y extrayéndolos á la suerte se pondrá el útm. 1.º al pliego cuyo lema salga al primero; el 2.º al segundo, y así sucesivamente. Acto continuo se dará lectura de las proposiciones por el mismo orden de la numeracion que hubieren obtenido en el sorteo.

9.º Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 2.º ó que altere la redaccion de la 4.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

10.º El Director de Establecimientos penales declarará mejor proposicion la más ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de 10.000 rs.

11.º Si se hallase incompleto, se tendrá la proposicion como no recibida, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno será tambien desechada, examinándose por el Director las que quedan para adjudicar provisionalmente el servicio á la más favorable, siempre que concuerden en ella todas las condiciones establecidas, extendiéndose cuando termine la subasta el acta correspondiente para elevarla á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

12.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente; pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como mejor proposicion más ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

13.º El depósito de 10.000 rs. que marca la condicion segunda permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que establece el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunicare la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados los 10.000 rs. del referido depósito.

14.º El Presidente retendrá el depósito de 10.000 rs., y su autor queda obligado á aumentarlo con otros 30.000 reales ántes de que se otorgue la escritura, para que se haga en la misma expresion de las cartas de pago en que se acredite el de los 30.000 rs.

15.º Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán á las personas que acrediten haberlos presentado.

16.º Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, y de una cuenta para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

17.º El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias. Madrid 12 de Julio de 1861.—El Director general, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se contrata la adquisicion de 30.000 camisas de semiretort de algodón para el vestuario de los confinados en los diferentes presidios del reino.

1.º La Direccion de Establecimientos penales contrata para vestuario de los penados 30.000 camisas de algodón semiretort con 12 hilos de trama y 12 de urdimbre en cuarto de pulgada, peso de 18 onzas cada una, é iguales á las muestras que estarán de manifiesto en el almacen de efectos de presidios, calle del Barquillo, núm. 16.

2.º La contrata de este servicio tendrá efecto por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se firme la escritura, y tras urrido deberá levantarse al rematante la fianza de los 30.000 rs., á menos que por fallos en el cumplimiento del contrato hubiere motivo para retenerla.

3.º Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

4.º El rematante hará entrega de 10.000 camisas á los 90 dias de la aprobacion definitiva del remate, de otras 10.000 en los tres meses siguientes y del resto en igual periodo, de modo que han de quedar todas en poder del Guarda-almacen dentro de nueve meses, á contar desde el dia en que se comunique al contratista la Real orden adjudicando á su favor el servicio. La primera entrega de las camisas en el segundo y tercer año de la contrata se hará en el mes de Agosto, y las otras dos en los siguientes de Diciembre y Abril.

5.º Para que las prendas resulten exactamente ajustadas á los modelos, el Guarda-almacen entregará una de las camisas que hayan servido de muestra, con los correspondientes sellos, al contratista á cuyo favor se adjudique el remate á fin de que se arregle á la misma en la clase y dimensiones.

6.º Precederá á la admission de cada entrega el reconocimiento de las prendas por un perito nombrado por la Direccion. Si del examen que practicase, teniendo presente la condicion 1.ª y por tipo de comparacion las muestras que han servido para esta subasta, resultase admisible el vestuario, se facilitará al contratista por el Guarda-almacen el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certification que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuese contrario á la admission de las prendas se concede al contratista el término de tres dias para elegir por sí otro perito; y si no lo hubiere se tendrá por consentido dicho dictámen. Si lo nombrase y hubiese discordia corresponde á la Administracion designar un tercero que la dirima.

7.º Si se confirmase por este la opinion del primero, deberá el contratista retirar las prendas desechadas, quedando obligado á reponerlas en el término de los 20 dias siguientes. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia de que no debe ser responsable la Administracion, serán de cargo del contratista y contra la fianza depositada.

